AÑO X — FRANQUEO CONCERTADO — NÚM. 517

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseanza

Redacción y Administración
En León: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º

León 19 de julio de 1912

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año 6 pesetas y 3 un semestre
PAGO ADELANTADO

El Magisterio primario

Después de tratar varios articulitas de la crítica situación de los maestros interinos, surge de nuevo en la prensa profesional de la provincia otro paladín poniendo de relieve la injusticia que se comete con estos maestros al retribuirlos tan irrisoria y mezquinamente.

Labor es esta simpática, honrada y justa, pero paréceme que hay alguna parcialidad con respecto a alguno de esos luchadores, porque no sólo es apurada la situación económica del interino sino tambien la del propietario.

Yo entiendo que todos nuestros esfuerzos unidos, deben ser encauzados a mejorar la dotación del Magisterio, pues elevándose el sueldo del propietario, elevado ha de quedar el del interino. Esta consideración solamente, ha dado origen a estas líneas deshilvanadas.

No se vaya a creer que esta opinión es parcial e interesada, pues hago constar desde luego que aún la suerte no me ha sonreído con la propiedad de una escuela.

Hecha esta declaración vuelvo a repetir que igualmente apurada es la situación de ambos funcionarios. Para ver esto hay que introducirse—me decía un maestro propietario, no hace mucho—en la existencia misérrima del maestro que tiene cinco o seis hijos. Hay que masticar el hálito envenenado de su choza reducida y hedionda. Hay que sentir todo el peso de su infortunio, todo el dolor de su alma, todas las desgarraduras hechas por el dolor en su corazón de padre al pedirle sus hijos el pan que no tiene, todas sus desesperaciones terribles, todas sus sordas imprecaciones, y hasta todas sus amenazas rebeldes e inútiles a la justicia de la tierra y a la justicia del cielo en las horas supremas en que el dolor ha roto las vallas todas de la paciencia como un torrente impetuoso que se extiende, que se desborda destructor, irritado, furibundo, irresistible. Hay que sentir cómo sus músculos se rompen al golpe brutal de un trabajo al que no está acostumbrado y al que tiene que entregarse para llevar pan para sus hijos quedando su organismo deshecho como un arco demasiado tendido cede y se deshace a impulso de un peso superior.

El interino tiene también que padecer todas estas angustias, todas estas miserias; pero, por lo general, padécelas él solamente y no ve su dolor triplicado o sextuplicado por el tormento de otros seres queridos e inocentes. Lo peor para él, es cierto, es ese flujo constante, ese movimiento loco y acelerado, esa inestabilidad en el cargo, esa sucesión continua de tomas de posesión y de ceses, es, sobre todo, ese lapso de tiempo a veces demasiado prolongado que se halla sin escuela, y esa agitación desordenada pasando de una provincia a otra para ganar la miserable y hasta trágica peseta.

Si, pues, el mal es común ¿para qué dividirse? Trabajemos todos unidos por la necesaria elevación de los sueldos del Magisterio primario y por la mayor estabilidad del interino. No nos fraccionemos, no restemos nuestras fuerzas si queremos conseguir algo. Ya debemos de estar convencidos de que laborando separados no conseguimos otra cosa sino que continuen nuestros hombres de gobierno flagelando nuestros lomos con el látigo de su desprecio vilmente sistemático.

Todo el mundo reconoce—como se ha cansado de repetir la prensa—que es insostenible la situación del maestro dentro de las exigencias actuales de nuestra sociedad.

Si el equilibrio se ha roto hay que restablecerlo de nuevo. Hay que romper antiguas cristalizaciones. Hay que levantar de los hipogeos que hay en el alma de todos nuestros gobernantes, políticos heteráclitos, dados a un clasicismo arcáico, de mística necedad, clasicismo más bien que soñador, de conveniencia, los cadáveres momificados y ventilar con vientos llenos de aromas suaves o fuertes, con los aromas de la realidad, esos subterráneos de su espíritu que exhalan hedor de tumba y de donde salen asustadas sus pobres ideas como aves nocturnas que ayean tristemente llenas de horror ante la luz fulminante que las hiere.

Hay que hacer todo esto si no queremos perecer. Hay que curar la nictalmía de todos estos hombres con golpes rudos de luz, con golpes de realidad.

¿Cómo? Por el dominio de la fuerza, que conseguiremos trabajando todos unidos. No hay otra razón que pueda convencer de su sinrazón a estos hombres. En el siglo XX, como sucederá en el siglo XXX (si Dios no lo remedia) el fuerte aplastará siempre al débil. La ley del primero será la ley soberana en las contiendas. Nuestros antepasados, aquellos guerreros formidables, aquellos pueblos bárbaros asoladores, nos legaron esta herencia desgraciada, forzosa, implacable; herencia que será, tal vez siempre, la dominatriz señora de nuestra naturaleza flagelada.

Bien se comprende que al habiar de la fuerza que da la unión de todos, no pretendo en modo alguno preconizar el empleo de la violencia que rompe los vínculos del orden. Hay otras diferentes maneras, muy eficaces por cierto de emplear esta fuerza resultante.

Consolídese la unión total ya iniciada; mandemos las fuerzas de nuestra actividad, como focos de infinitos espejos notorios, al centro para que de allí irradien convertidas en una fuerza única, vigorosa, irresistible; sea la dirección enérgica indonable al solicitar lo justo, y entonces...

allá va la nave;
bogad sin temor
ya el aura la arrulle,
ya brame aquilón.

Pero mientras continuemos obrando separadamente, pidiendo lo que se nos antoja; mientras no hagamos mas que hablar (temo que nos hayan contagiado su *verborrea* insulsa, nuestros políticos oradores de mitin) sin hacer algo que valga; mientras padezcamos las *catofobias* y las *verbofitias* (permítasenos estas palabras) que nos caracterizan, nuestros gobernantes podrán continuar diciendo con el calavera invencible de Zorrilla:

Mas no me infunden pavor
vuestros semblantes esquivos
Y tendrán muchísima razón.

L. C. RAMOS

Instrucciones

para solicitar escuelas por los turnos de traslado y ascenso.

1.ª Durante el actual mes de julio habrán de ser anunciados los concursos de traslado y ascenso para proveer escuelas de 625 pesetas o de menor dotación.

El plazo para solicitar las escuelas en ambos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid». Las instancias se dirigirán a los Rectorados, y estarán fechadas dentro del plazo de la convocatoria, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los maestros y auxiliares que desempeñen o hayan desempeñado plaza de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada, los maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar o haber desempeñado escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidos por concurso, se considerarán como prestados en plazas de mayor categoría.

3.ª Los expedientes solicitando escuelas o auxiliarías por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida a la autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta (1). En ésta se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, tiempo total de servicios y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

4.º Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes dejulio, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día del mes y el último de la convocatoria.

5.ª Las escuelas mixtas se proveerán como si fueran de niños, si la última vez estuvieron servidas por maestros, o como de niñas en caso contrario, según el art. 54 del Reglamento de 25 de agosto último.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en lo regla 5.ª de la orden de la Dirección general de 18 de abril de 1911 la prelación de estos concursos de ascenso y traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio contada desde la primera posesión de una escuela en propiedad, habiendo quedado suprimida, en virtud de lo establecido en el articulo 45 del reglamento de 25 de agosto último la preferencia que se les concedía a los consortes en el concurso de traslado.

7.ª Formulario para solicitar (papel de una peseta).

Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de..

Don N y N, maestro de primera enseñanza (elemental, superior o normal) y titular propietario de la escuela pública de niños (o niñas, mixta etc.) de esta localidad, como se acredita en la hoja de servicios que acompaña, provisto de cédula personal, de... clase, núm... manuscrito y.. impreso expedida por.. el día .. de 1912, a V. I. respetuosamente expone: Que habiendo visto anunciadas vacantes por concurso de (traslado o ascenso) en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día.. del mes actual (o de julio último) varias escuelas (o auxiliarías) de niños (niñas o mixtas) y creyéndose el recurrente con derecho legal para aspirar a ellas.

A. V. I. suplica se digne tener por presentada esta instancia con los documentos que la integran, admitirle al citado concurso; y nombrarle en su dia para una de las siguientes escuelas, que prefiere según van enumeradas: (aquí los nombres de las escuelas).

Es gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma).

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán la escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta a la "Gaceta" para su inserción. Durante un plazo de diez dias, desde el siguiente a la publicación de la propuesta podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas a los Rectorados.

Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la 'Gaceta de Madrid', y procediéndose a expedir los nombramientos. De la resolnción de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días ante la autoridad inmediata superior.

9.ª La toma de posesión es obligatoria, con sujección al Real decreto de 15 de julio de 1904.

(1) Los que no sirvan en la actualidad acompañarán además, certificado de Penales, y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, certificación de tres médicos acreditativa que han recuperado por completo la aptitud física

OFICIAL

Real decreto autorizando a los maestros sustituidos para volver al ejercicio activo de la enseñanza.

EXPOSICIÓN.—Señor: La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza ha elevado al ministro que suscribe un importante informe con motivo del expediente general instruído a los maestros sustituídos de Canarias, en cumplimiento de la Real orden de 28 de mayo de 1911.

Por todo lo cual tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de ministros; de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de julio de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucciód pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Uuo de los particulares de dicho informe coincide con peticiones reiteradamente hechas a este Ministerio, en el sentido de que las escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por maesrros sustitutos, en atención a que la enseñanza sufro con este régimen; lo cual es indudable e interesa que no perdure. Por otrr parte, elhecho de existir maestros sustituídos pue, por haber desaparecido las eausrs en virtud de las cuales pidieron la sustitución creyéndolas permanentes, solicitan a menudo su vuelta al servicio activo de la ense-

ñanza, sin que haya sido posible concedérsela por oponerse a ello las disposiciones vigentes, aconseja una modificación de éstas, tanto por las consideraciones precedentes como para evitar que los maestros sustituídos se dedíquen, como a veces ocurre, a otros servicios respecto de los cuales es difícil apreciar si requieren el mismo esfuerzo físico exigido por la enseñanza; con lo que suele imposibilitarse la aplicación de la penalidad establecida en estos casos (1).

REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los maestros que en la actualidad se hallen sustituídos y deseen volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron a sustituirse, podrán solicitarlo así de la Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificación facultativa, visada por el delegado o subdelegado de Medicina correspondiente, de hallarse los interesados en condiciones para prestar servicio.

Art. 2.º La Dirección general de primera enseñanza resolverá, en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los maestros, lo que proceda en cada caso, debiendo aquellos a quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las secciones de Instrucción pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran, quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3.º Los maestros sustituídos que no solicitaren su vuelta al servicio activo de la enseñanza en el plazo señalado, quedan obligados a sufrir un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibilidad; y a este efecto, los gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los inspectores de primera enseñanza y jefes de las Secciones de Instrucción pública respectivas, designarán los facultativos que han de reconocer a los maestros comprendidos en este caso y que residan en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por separado cada uno de los médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las certificaciones o informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los maestros sustituídos serán remitidos por aquéllos a las Secciones de Instrucción pública, para que éstas los cursen a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este centro confirmará la sustitución de los que resulten en absoluto imposibilitado o determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un plazo no mayor de treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y, de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como maestros sustituídos.

Art. 5.º A partir de esta fecha las sustituciones que se soliciten por imposibilidad física en la forma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas a los maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como mínimum fijó la orden de 7 de enero de 1870, que estableció las sustituciones. La concesión de estas sustituciones será de competencia de la Dirección general

Art. 6.º L[illegible] maestros sustituí[illegible] [illegible] ñ[illegible] [illegible] enen, a [illegible] cción de I[illegible]strucción pública de que dependa la escuela en que se sustituyeron oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuído. La falta de cumplimiento en este precepto producirá la baja en la nómina.

Art. 7.º Los maestros sustituídos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.º A los maestros que, llevando más de veinte años de servicios en propiedad, fueran sustituídos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reunan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los maestros sustituídos que, después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución, se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección general del ramo en la forma prevenida en el art. 1.º de este real decreto, no siéndoles de abono en su día, para la clasificación, el tiempo que sirvieron sus escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que, por virtud de lo preceptuado en los casos 1.º y 4.º de este real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art. 10. Los jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este decreto, proponiendo a sus inmediatos jefes, los gobernadores civiles, cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11 Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes a que hace referencia este real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la real orden del ministerio de Hacienda fecha 26 de marzo de 1868, y con sujeción a las responsabilidades que de esto puedan derivar.

Dado en Palacio a once de julio de 1912.—*Alfonso.*—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Santiago Alba.*

(*Gaceta* del 12)

(1) Por error de ajuste se incluye el final del preámbulo de este R. D. de sustituidos, que empieza a publicarse en primera plana, entre el texto de aquel.

ESCUELAS VACANTES

Universidad de Oviedo

CONCURSO DE ASCENSO

Escuela de niñas con 625 pesetas.—Bañeces, en Oviedo Burón en León.

Escuela de niños con 625 pesetas.—Pimiango, San Juan Priorio en Oviedo, Molinaseca en León.

Escuelas mixtas con 625 pesetas que se han de proveerse en maestras.—Celada, Camoca, Paramios en Oviedo.

Escuelas mixtas con 625 pesetas que han de proveerse en maestros.—Pandenes, Calleras, Santa Rosa, Abres en Oviedo.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niñas con 625 pesetas.—Santo Tomás de Collía, Novellana en Oviedo, Peranzanes, en León.

Escuelas de niños con 625 pesetas.—Cargolles, Latores y Rañeces, en Oviedo, Valdevimbre, Cabañasrares y Regueras en León.

Escuelas mixtas con 625 que han de proveerse en maestra—Berducedo y San Esteban, en Oviedo; Rivera, en León.

Escuelas mixtas con 500 pesetas que han de proveerse en maestra.

Aquino, Caraves, Somiedo, Valle Alto, Murias. Olicio, Santianes, y Tablado en Oviedo; Andarraso, Antoñán del Valle, Ardoncino, Carracedo, Cerulleda, Felechas, Los Montes de Valdueza, Matalavilla, Nava de los Oteros, Portilla de Aguiar, Represa, Valle de Valduerna, Valdefresno, Villaverde de Sandoval, Villiguer, Valdecañada, Valverde de Curueño, en León.

Escuelas mixtas de 500 pesetas que han de proveerse en maestro.

Arbón, Buelles, Carabanzo, Caselles, Genestaza, Caredo, Montas, Parlero, Ques, San Cristóbal, San Martín, Santiago del Monte, Santianes, Tebongo, en Oviedo; Boisán, Castro y Abano, Celada de la Vega, Cembranos, Carbajal de la Legua, Castrchinojo, Castellanos, Castrofuerte, Filiel, La Milla del Río, Los Valdesogos, Los Rabanales, Labaniegos La Mata de Monteagudo, La Sota de Valderrueda, Llanaves, Matalobos, Pedredo, Paradela del Río, Prado y Paradiña, Quintanilla de Flórez, Riocastrillo, San Feliz de la Valdería, Santa Cruz de Montes, Sahelices de Sabero, Salamón, Sahechores, Tabladillo, Val de San Pedro, Villacidayo, Villafruela, Villanueva del Condado, Valseco, Villarino de Escobio, Ventosilla, Villar del Puerto, Villaverde de la Abadía, Auxiliaría de Cacabelos.

ADVERTENCIAS

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de abril de 1911, se anuncia al concurso de ascenso la escuela mixta para maestra de Celada, en Villaviciosa, con 625 pesetas, que ha quedado desierta en el de traslado de abril último.

Los maestros y maestras aspirantes a las escuelas que figuran en este anuncio, dirigirán sus expedientes a este Rectorado, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de aquél en la «Gaceta de Madrid».

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase y hoja de servicios y cubierta, según el modelo oficial.

En ésta constarán el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia que se deseen.

Los aspirantes en los concursos de ascenso y traslado, deben presentar un expediente para cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes, así como los Rectorados en cuyo concurso tome parte el interesado, o la advertencia de que sólo solicita en éste.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de julio actual, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los maestros, maestras y auxiliares que desempeñen o hayan desepeñado escuelas o auxiliarías en propiedad de categoría inmediata inferior a la de las vacantes que se soliciten.

En el concurso de traslado podrán solicitar los maestros, maestras y auxiliares que desempeñen o hayan desempeñado escuela o auxiliaría de sueldo igual o mayor que el de las vacantes a que aspiren. Asimismo podrán solicitar los maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

De c[illegible] [illegible] puesto en la regla 5.ª de la ci[illegible] orden de la Dirección general [illegible] 18 de abril de 1911, la prelación en estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de escuela en propiedad; habiendo quedado suprimida, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del reglamento de 25 de agosto de 1911 y orden de 1.º de marzo del año actual, la preferencia que se les concedía a los consortes en el concurso de traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los «Boletines Oficiales» correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir finalmente que la falta de cumplimieento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de julio de 1912.—El Rector, *Fermín Canella.*

(*Gaceta* de 16 del corriente).

***

Universidad de Barcelona

Concurso de ascenso y traslado para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, y en consonancia con la Real orden de 31 de marzo del mismo año, y de la orden aclaratoria de la Dirección general de primera enseñanza, de 18 de abril de 1911, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, y 26 y 54 del Reglamento de 25 de agosto pasado, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes plazas de Escuelas Nacionales de primera enseñanza, de este distrito Universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

Turno de ascenso

Escuelas de niños dotadas con 625 pesetas

Barcelona.—Las elementales de Cánoves y Torre de Claramunt.

Tarragona.—La elemental de niños de La Felguera.

Gerona.—La nacional de niños de Setcasass.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—Las elementales de niñas de Vilada y San Vicente de Llaeaneras de Molá y Masllorens.

Lérida.—La nacional completa de Sudanell.

Gerona.—La nacional de Urtg y Caixans.

Turno de traslado

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas

Barcelona.—Las elementales de Vallbona y Lavid.

Tarragona.—La elemental de Villaplana.

Lérida.—La nacional completa de niños de Vallfogona de Balaguer.

Gerona.—La nacional de Pardinas.

Escuelas dotadas con 500 pesetas anuales, que deben proveerse en Maestro.

Lérida.—Las de ambos sexos de Llusás (Baronía de lu Vausa), Castellar, Clarana, Boix (Tragó de Noguera), Bor (Bellver).

Tarragona.—La incompleta mixta de Irlas.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas

Barcelona.=Las elementales de Corbera y Olesa Bonesvalls.

Tarragona.=Las elementales de Gatallops, Bañeras y Alió.

Gerona.=Las nacionales de Corsá y Canet de Adrí

Lérida.=La nacional completa de Baldomá.

Escuelas dotadas con 500 pesetas anuales que han de proveerse en maestra

Barcelona.—Las nacionales mixtas de La Eou, Campins y San Agustín de Llusanés.

Tarragona.=Las incompletas mixtas de La Musara, Camprendó (Tortosa) y la de Albiol.

Gerona.—La incompleta mixta de Espinabell (Molló).

Baleares.—La elemental de Mpscari (Selva).

Lérida.—Las de ambos sexos de Avellanes, Olp (Enviny), Guardiolada (Montoliu de Cervera), Surp.

(*Gaceta* 12 julio).

Asociación de Maestros del partido de La Bañeza

Se convoca a Junta general a los Maestros de este partido, para el día 4 de agosto del corriente año, en el local de la 1.ª Escuela de esta ciudad, a las diez de su mañana, al objeto de tratar asuntos de interés para al clase.

La Bañeza 18 de julio de 1912.

El Presidente.—*Manuel Baeza.*

Unión nacional de maestros interinos

Barcelona.—En la reunión celebrada el 23 de junio, se procedió a la elección de la Junta, siendo elegidos Vocales delegados los siguientes señores:

Barcelona, don Juan Cas; Arenys de Mar y Mataró, don Francisco Alvarez; Berga, don José Terricabrés; Granollers, don Juan Serradell; Igualada, don Juan Gené; Manresa, don Benito Brugué; Sabadel, don Enrique Toncas; San Feliú, de Llobregat, don Antonio Yané; Tarrasa, don Antonio Farré; Villafranca del Panadés, don Rafael Rosselló; Villanueva y Geltrú, don Olegario Jordana; Vich, don Juan Abiñana

Procedióse por los Vocales, a la elección de Presidente y Secretario, siendo elegidos para dichos cargos, don Angel Martínez y don Domingo Betje, respectivamente, que con los Vocales delegados, formarán la Junta de interinos de la provincia de Barcelona. Después se acordó:

Que los Maestros interinos perciban el mismo sueldo que los propietarios sujetándoles a los siguientes descuentos: Escuelas de 1.000 o más pesetas, el 50 por ciento; ídem de 625 o más, el 15 por ciento; ídem de 500 o más, el 4 por ciento, conservando todas los demás emolumentos legales.

Que no baje del 50 por ciento el número de plazas o Escuelas que se concedan al concurso de interinos destinando para ello el mayor contingente posible de vacantes, y agregando, además al mismo, cuantas queden desiertas en los concursos de traslado, pudiendo también aspirar al indicado concurso de interinos, los que tengan servicios posteriores al Real decreto de 7 de julio, hasta que existan Escuelas de las dos últimas categorías.

Que a todos los Maestros interinos, y mientras no se modifique la actual forma de provisión de Escuelas, en las oposiciones al turno libre, se les elimine del ejercicio práctico y se les conceda un determinado número de puntos en los otros ejercicios, por cada año de servicios.

Que los servicios prestados como interino o sustituto, sean válidos para los efectos de jubilación o pensión

Que para poder ingresar en propiedad en el Magisterio público, sea requisito indispensable el haber servido interinamente, o hecho las prác-

ticas necesarias, con carácter oficial en cualquier Escuela nacional, a excepción de los que en la actualidad tienen oposiciones aprobadas por espacio de dos años.

Que una vez hayan desaparecido los actuales sueldos de 500 y 625 pesetas, el ingreso en propiedad en la carrera, se efectúe por orden riguroso de antigüedad y mérito entre los aspirantes que reunan las condiciones ya indicadas en el acuerdo anterior.

Gestionar la derogación de la orden circular de la Dirección general, del 13 de mayo, sobre interinos.

Solicitar el apoyo de las corporaciones oficiales y Sociedades obreras, uniéndose a estas últimas, a cuyo fin se nombrará una Comisión que gestione el cumplimiento de este acuerdo

Que para atender a los gastos que originen el cumplimiento de estos acuerdos y el traslado de una Comisión a Madrid para gestionar personalmente dichos asuntos, se señale la cuota de 2 pesetas para los Maestros interinos de las provincias de Barcelona y Gerona, y la de una peseta para los demás del resto de España, encargándose de la recaudación, hasta el 18 de julio, el señor Secretario, (calle de Serra, núm. 10), y desde dicho día a primeros de septiembre, el señor Presidente (calle Gruñi, 9, 2.º), admitiéndose cuotas voluntarias de mayor cantidad.

El Presidente, Angel Martínez.—El Secretario, Domingo Betjé.

De LA MAÑANA

Para pagar al maestro

Iniciativa de Alba

El artículo publicado en «La Mañana» por su director, don Luis Silvela, dando cuenta de las justas reclamaciones del Magisterio, al que se adeudan todavía más de siete millones de pesetas en concepto de atrasos anteriores a 1901, ha logrado la eficacia de mover la voluntad del Gobierno.

Según nuestras noticias, el ministro de la Gobernación ha telegrafiado a los gobernadores civiles pidiéndoles relación detallada y exacta de todos los descubiertos por atenciones de primera enseñanza, y en el mismo telegrama encarece la urgencia del servicio y anuncia que elGobierno se propone tomar en este asunto una rápida y enérgica resolución.

Sin excitación de la Prensa, sin amenazas de interpelaciones, por el lógico cumplimiento de los elementales deberes que el ejercicio del Poder impone, hace más de diez años que esta vergüenza nacional debía haberse cancelado en el haber de nuestras culpas; pero no hemos de regatear los elogios que merece esta vindicación, aun cuando parezca tardía y forzada.

Si no creyésemos que el prestigio del señor Alba queda ya comprometido en este asunto; si no tuviéramos gran fé en su talento y en la atención que sus opiniones merecen en el seno del Gobierno, llegaríamos a sospechar que los datos reclamados a los gobernadores civiles no son otra cosa que una gentil postura y un bello ademán adoptado poco antes de la muerte; pero abrigamos la esperanza de que el señor Alba no consentirá que sea infructuoso su paso por el Ministerio de Instrucción pública, y que sus brillantes campañas en favor de la regeneración del país han de dar mayores frutos que el de haberle puesto en condiciones de cumplirlas.

Seguramente que la oportuna iniciativa de que nos venimos ocupando se debe al joven ministro de Instrucción pública, y por esta causa nos es muy grato unir nuestros aplausos y nuestro reconocimiento a los que debe tributarle el Magisterio, aun cuando tememos que el señor Alba no encuentre a la postre los auxilios y la cooperación que tan importante mejora reclaman; pero en tal caso el señor Alba se verá obligado a descubrir lo sucedido para que la opinión exija con equidad las responsabilidades del fracaso.

Dificultades insuperables no puede haberlas. El recargo del 16 por 100 y otros que están afectos a las atenciones de primera enseñanza arrojan un superávit en casi todos los Ayuntamientos de España; de esta suerte, al hacer la Hacienda sus liquidaciones a los pueblos deudores, puede retenerles cada año las cantidades que se juzguen necesarias para liquidar brevemente ese descubierto que constituye un baldón y una afrenta.

En el año próximo se ha de celebrar en Madrid un Congreso internacional de enseñanzas técnicas y profesionales, al que han de asistir eminentes pedagogos de Europa, que vendrán, no solo a discutir los temas propuestos, sino a estudiar nuestra enseñanza y a conocer el estado de nuestra cultura

Esta podrá ser más o menos floreciente; pero es necesario que adoptemos aquella actitud que nos evite sonrojos y que salve nuestro decoro; por tanto, este enojoso problema de los atrasos y de los débitos ha de estar resuelto para aquella fecha.

Otras muchas reformas esperamos del señor Alba; las Escuelas Normales, la Inspección, la escala de sueldos, la enseñanza graduada aguardan con justa impaciencia su turno; pero en tanto bastará con que se acallen esos justos clamores de los maestros para que nos podamos presentar ante Europa sin rubor de nosotros mismos.

Actas de nacimiento

Conviene a los maestros conocer el R. D. que se ha publicado recientemente regulando la manera de expedirse por el Registro civil extractos de las actas de nacimiento

La parte dispositiva es la siguiente:

«Artículo 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles españoles, librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros a cuantos expresamente lo soliciten

Art. 2.º Estos extractos se extenderán en el papel del timbre que señale la ley y con arreglo al modelo que publica la «Gaceta»; se encabezarán con el nombre del funcionario que los librare y el del pueblo y provincia en que radique la oficina, o el de la población y Estado, si se expidiere por agente diplomático o consular de España en el extranjero

En el cuerpo del extracto se consignarán los números del libro y del fólio en que se halle el acta, así como el número también de ésta; el nombre y apellidos del inscrito, el nombre y apellidos también de los padres y el dia, mes y año del nacimiento. Y concluirá con la fecha y firma del encargado del Registro, agente diplomático o consular o juez municipal

Art. 3.º Estos extractos causarán los mismos efectos que los certificados ordinarios en todos aquellos casos en que sólo se trate de acreditar la edad y filiación del inscrito.

Art. 4.º Por la expedición de estos certificados sólo se satisfarán 50 céntimos de peseta.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares o autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la ley de 13 de marzo de 1900 y reglamento de 13 de noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños se librarán sin exacción de derechos.

Art. 6.º Todos los extractos que libren los encargados de los Registros civiles se anotarán, en la forma prevenida, en el libro de certificaciones.»

NOTICIAS

Por la sección de Instrucción pública de esta provincia se está procediendo a la formación del Escalafón de Maestros de 500 pesetas, hasta 31 de diciembre último.

En breve será reclamadas las partidas legalizadas que faltan a los maestros que desempeñan las escuelas siguientes:

Ruitorco, Espinoso; Cornoiro, Villacalbiel, Cañizal, Val de San Román, Robles de la Valcueva, Villacorta, Alcedo y Puente de Alba, Gallegos de Curueño, Rivaseca, Acebes del Páramo, Garrafe, Otero de Naraguantes, Villacontilde, Onzonilla, Valverde del Camino, Zacos; Meizara (sustituido), Velilla de Valdoré Carrizal, Piedrasalvas, Acebo, Soto de Valderrueda (sustituido), Castrotierra de Valmadrigal, Torneros (Patronato niñas), Tombrio de Arriba, Tejedo de Ancares, Robledo de la Valdoncina, Villeza, Rodillazo, Palacios de Compludo, San Pedro de las Dueñas (Galleguillos), Castrillo de las Piedras (sustituido), Priaranza del Bierzo (doña Dolores), Benllera, Fogedo y San Román de los Caballeros.—Se continuará).

Por el Rectorado del distrito ha sido admitida la renuncia del cargo de maestra propietaria de la escuela nacional de Villadepán a doña Higinio Gutiérrez Alvarez.

A la Junta Central de pasivos fué remitida certificación del cese de don Félix Villarpriego, maestro jubilado de Castrohinojo.

Ha sido nombrada, como excedente, maestra propietaria de la escuela nacional de Villadepán, doña Ludivina Suárez García.

A la dirección general fueron remitidos los Escalafones de maestros y maestras del sueldo de 625 pesetas.

Se participó al Ministerio de la Gobernación el descubierto que existe en esta provincia a los maestros del Ayuntamiento de Carracedelo del primero y segundo trimestres del año de 1900.

Fueron remitidos a todos los maestros de la categoría de oposición los folletos del Escalafón, los que acusarán recibo a la Sección de Instrucción pública de esta provincia.

Se cursó a la Junta Central de pasivos expediente de clasificación incoado por don José Rubio Alvarez, maestro jubilado de la escuela de Colinas.

Se participó al Rectorado que sólo se ha declarado incurso en el artículo 171 de la ley a don Miguel Alvarez, maestro de la escuela nacional de La Riba.

Se dice que el ministro de Instrucción pública, señor Alba, se halla autorizado para elevar en «tres millones» de pesetas el presupuesto de gastos de su departamento.

—

Ha fallecido en Cervera del Río Alhama (Logroño), don Felipe Ochoa, ilustre riojano, enriquecido con su trabajo y su honradez, que deja en su testamento 50.000 pesetas para sostener la Escuela de su barrio y más de 300.000 para otras obras benéficas.

Para su entrega a las interesadas se han remitido a la directora de la Escuela Normal superior de maestras de Oviedo los títulos profesionales de maestras a favor de doña Dulce María López, doña María Concepción Prieto, doña Manuela Cordero Domínguez, doña Benita Menéndez Suárez, doña María Concepción Vélez Ruiz y doña María Olvido León Zapico.

—También pueden recoger sus títulos en la Escuela Normal de maestros de dicha provincia don Ismael Gómez Carneado, don Jerónimo Suárez Menéndez, don José Quirós García, don Luis García Alvarez, don Jesús López Martínez, don César Fanjul García, don Inocencio Fernández de la Riva, don Manuel Martínez Valle, don Francisco Suárez Rodríguez, don Severiano González Gómez, don Paulino Suárez Suárez, don Joaquín Menéndez Argumosa y don Angel Benjamín Alvarez Díaz.

Con los haberes del corriente mes se pagará el material del primer semestre de escuelas diurnas y de adultos.

Correspondencia administrativa

Vidayanes.---U. P.-- En sobre abierto y con un sello de cuarto de céntimo. Debe hacerlas, pues hay muchas plazas.

Orzonaga.-A .M .G. -Es bastante la reseña que usted manda

San Pedro de Paradela.-M. A.- Los interinos no necesitan presentar partida de nacimiento legalizada.

Villanueva de Pontedo.-D A.- Anotado cambio.

Riello.-C. C.- id. id.

Quintanilla de Combarros. — L. de la F.- id, id.

Castro de la Lomba.-R. G --No necesita mandar nueva partida legalizada, puede cobrar sus haberes.

Villamejil.--- E. M.--- Anotado cambio.

Imp. de Román Luera Pinto

Impresos para cumplir el servicio de estadística de epificios escolares.

Sevende en la imprenaa de este preódico a cinco céntimos.

Gabinete Dental.---CALZADA

dentista (odontólogo), redactor de la revista ibero-americana «La Odontología», y ex-ayundante de la clínica del Dr. F. Aguilar, dentista de SS. MM. y AA. RR.

Operaciones en la boca rigurosamente asépticas y sin dolor

aparatos dentarios en caucho, oro, Atino, aluminio, etc. Para estos trabajos tiene en su laboratorio un hbil mecánico-dentista de Madrid

Ortodoncia, prófesis busco-facial

Ordoño 11, letra R, 1.º derecha

Santa Teresa de Jesús

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza para señoritas

Queriendo dar a la enseñanza toda la orientación moderna posible, desde primero de agosto quedarán abiertas todas las clases,, tanto de labores, corte, calígrafía, como de preparación para ingreso en el Magisterio.

Número limitado de alumnas.

Directora-Regente, Filomena E. Iglesias, Profesora Normal.

: : Academia Ibérica : :

D. Gutiérrez, 1, pral.

Clases para Institutos, Seminarios y Escuelas Normales. Preparación adecuada en todos los ejercicios para oposiciones a Escuelas de niños y niñas. Internado y semi-internado. Perfección de Latín. Garantía en la enseñanza.

PROFESORADO

D MANUEL MARRA, Preceptor de Humanidades y Profesor de la Escuela Práctica de esta Normal. Don JOSÉ ARIAS, Profesor de la Escuela Práctica de la misma.

LABORES

D.ª FILOMENA ESTEVEZ IGLESIAS, Profesora Normal.

NOTA.—Los alumnos y alumnas de oposiciones, tendrán tres veces en la semana, clase de Prácticas ante una sección de niños.

Obras de Pascual Martín Alonso

Nociones de Geografía para niños, en cartoné. Precio 5 pesetas docena.

Consejos a la infancia, libro de lectura para las primeras secciones en las Escuelas de 1.ª enseñanza. Precio 2'50 pts.

De venta en las librerías de ROMÁN L. PINTO, León, y de la viuda de M. FERNÁNDEZ, La Bañeza.

Manual Legislativo

PARA 1912

POR

Don Juan C. Arroyo y García

Redactor-Jefe de *La Escuela Moderna*, Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza

El *Manual Arroyo*, de 559 páginas, es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y el último publicado.

El *único* desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende (profesores, inspectores, maestros, jefes y empleados de las Secciones de Instrucción pública, etc).

Y el *único* que trata, con multitud de formularios y datos y noticias de carácter práctico, *todas* las cuestiones relativas a escuelas y maestros. Normales, Inspección y Secciones de Instrucción pública y multitud de cuestiones relacionadas con la primera enseñanza oficial y privada.

PRECIO del *Manual*: 1'50 pesetas ejemplar en rústica.

De venta en todas las librerías de España.

OBRAS

de

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción Primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros
Está aprobada por Feal orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.
Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor o'5o pesetas ejemplar en rústica y o'35 en cartoné.

Gramatica Castelana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejoaada

Precio: 3 pesetas docena

Nociones de Aritmética

(Segunda edicion)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros)( )( )(varios conocimientos útiles por)( )( )(

Doña Adela Villa Beltràn

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita aprobada para texto en las escuelas, se vende a peseta el ejemplar y ja siete pesetas docena en las librerías de los señores don Maximino Miñón; don Porfirio López, de Astorga; don Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

El Distrito Universtario

SFMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: *Cid--Escuelas.*

EN OVIEDO: *Quintana, 17, 2.º izqda.*

Precios de suscripcion

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—*Pago adelantado*

IMPRENTA

DE

Roman Luera Pinto

Bayón, número 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones